



**Proceso : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE Y TRÁMITE DE NEGOCIACION DE  
DEUDAS – PARA DECIDIR OBJECIÓN-**  
**Radicado : 680014003006-2023-00800-00**  
**Deudora: OLGA LUCIA ESTRADA SANZ**  
**Accionado: ACREEDORES**

**INFORME SECRETARIAL:** Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez informando que LA NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA no atiende el requerimiento realizado dentro del término otorgado.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
Secretario

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto del 21 de marzo de 2024 se requirió a la NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA para que allegara el expediente debidamente conformado en un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, con la advertencia de que, en caso de incumplimiento, se haría devolución del expediente en el mismo orden de remisión.

Dicha providencia se notificó por estados el 22/03/2024 y el OFICIO No 629 se envió al interesado al correo electrónico reportado como de la NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA el 12 de abril de 2024.

El término de los 5 días concedidos venció sin que la NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA emitiera pronunciamiento al respecto ni atendiera el requerimiento realizado; por lo que se procede a DEVOLVER SIN TRAMITAR en forma inmediata las presentes diligencias a la NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA.

Se le recalca a la operadora de insolvencia que la construcción del expediente debe ser integral por cuanto no está al arbitrio del operador de insolvencia decidir qué piezas procesales hacen parte del expediente y las que no.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°057 del 30 de abril de 2024.